

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. IA- DRHE-09- 2024
De 04 de Julio de 2024.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto **“EsIA CAT 1 INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ”**, promovido por **SANAE REAL ESTATE HOLDING, S.A.**

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SANAE REAL ESTATE HOLDING, S.A.** persona jurídica inscrita a Folio No. **326371 (S)** de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representación legal la ejerce el señor **FRANCISCO JOSÉ SALERNO ABAD**, varón, panameño, con cédula de identidad personal **No. 8-159-809**, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado: **“EsIA CAT 1 INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ”**;

Que en virtud de lo anterior, el 07 de mayo de 2024, la sociedad **SANAE REAL ESTATE HOLDING, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“EsIA CAT 1 INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ”**; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HÉCTOR JUSTINIANI** y **CONRADO DE LEÓN**., personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **DEIA-IRC-063-2020** y **DEIA-IRC-047-2022**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la instalación de contenedores tipo modular para concesionaria Bahía Motors, las áreas a desarrollar son las siguientes: área de exposición (271.34 m²), área de oficina (73.93 m²), área de estacionamiento exterior (251.62 m²), área de pavimento (623.66 m²), área de rampa (36.00 m²), área de gravilla (1178.55 m²) y área de tanque séptico (13.50 m²), haciendo un área total de construcción de 2448.6 m². Además de llenar un área de 751.43 m² con un volumen de 663.17 m³ de material;

Que dicho proyecto se llevará a cabo en el Inmueble Chitré, código de ubicación 6001, Folio Real **No. 12747 (F)**, con una superficie actual o resto libre de 5000 m² 5 dm²; cuyo titular registral es la sociedad Inmobiliaria Garalo, S.A., la cual a través de Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, da el derecho a la utilización de la finca. Se utilizará del inmueble un área de **2448.6 m²** para el desarrollo del proyecto, el mismo se encuentra ubicado dentro del corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**;

POLÍGONO 2448.60 m²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	562313.085	879363.008
2	562333.339	879351.768

3	562301.386	879296.601
4	562299.132	879262.662
5	562278.302	879307.306
6	562270.674	879319.588
7	562263.054	879331.874
TANQUE SÉPTICO		
1	562309.39	879313.92
ÁREA DE PERCOLACION		
1	562307.00	879309.95
ÁREA DE RELLENO DE MATERIAL		
1	562310.00	879363.04
2	562333.34	879351.80
3	562320.41	879329.10
4	562288.91	879348.33

Que mediante **Certificación de Uso de Suelo No. 30-2024**, de 26 de abril de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que la finca No 12747, posee uso de suelo vigente: **IL (INDUSTRIAL LIVIANO)** con los siguientes usos permitidos “solo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a usos industriales y comerciales cuyas normas de procesamiento cuenten con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos por razones de emisiones de olores, polvos, humo, gases o ruidos, ni representen un peligro para la seguridad de las áreas residenciales o industriales vecinas. Además, se permitirán los usos complementarios a estas actividades. Los controles técnicos y ambientales serán determinados por el Ministerio de Salud” (fs. 22-23);

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-09-2024**, de 10 de mayo de 2024, el Ministerio de Ambiente, a través de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**EsIA CAT 1 INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ**” (fs. 34-35);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió la nota **DRHE-SEIA-37-2024**, de 13 de mayo de 2024, a la Sección Forestal (**SEFOR**), referente a la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**EsIA CAT I INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ**” (fj. 36);

Como parte del proceso de evaluación, se envió a través correo electrónico el 13 de mayo de 2024, la nota **DRHE-SEIA-0597-2024** de 13 de mayo de 2024, al Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), referente a la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**EsIA CAT I INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ**”, tal como lo dispone el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 (fs. 37-38);

Que mediante correo electrónico enviado el 15 de mayo de 2024, donde se adjuntaron: coordenadas UTM Datum WGS-84, Mapa de ubicación geográfica del proyecto y Formulario de Verificación de Coordenadas; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del

proyecto (fj. 39);

Que mediante Nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº459-2024**, enviada a través de correo electrónico el 17 de mayo de 2024, el **MiCULTURA** remite sus comentarios concernientes al EsIA, indicando “... El consultor presento la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, sin embargo al estudio arqueológico le falta información la cual se encuentra establecida en la resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, por lo que se solicita la presentación de un plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos de coordenadas UTM tomados en la prospección superficial y sub-superficial versus los impactos proyectados en el área del proyecto...” (fs. 40-41);

Que mediante nota **SEFOR-104-2024** de 21 de mayo de 2024, la Sección Forestal (**SEFOR**), remite el Informe Técnico **SEFOR-018-2024**, referente a la verificación en campo del Inventario Forestal del EsIA, categoría I, del proyecto “**EsIA CAT I INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ**” cuyo promotor es la sociedad **SANAE REAL ESTATE HOLDING, S.A** (fs. 42-44);

Que la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) responde vía correo electrónico el 27 de mayo de 2024, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0317-2024 y cartografía**, en el cual se indica que “... con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (**0 ha + 5,004.115 m²**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del suelo, año 2012, los polígonos se ubican en la categoría de “**Área poblada**”, y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo **II** (Arable, algunas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación moderada)” (fs. 45-47);

Que se realizó inspección el 20 de mayo de 2024, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección al área de desarrollo del proyecto, fechado 24 de mayo de 2024, en el cual se describió el ambiente físico, biológico y socioeconómico del área, las Coordenadas UTM Datum WGS-84 e imágenes fotográficas del sitio. (fs. 48-54);

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-0709-2024** del 28 de mayo de 2024, notificada el 06 de junio de 2024, se solicita información aclaratoria al promotor del proyecto. (fs. 55-62);

Que mediante nota sin número, fechada el 07 de junio de 2024 y recibida el 13 de junio de 2024, el promotor entrega la respuesta a la Información Aclaratoria (fs.63-128);

En seguimiento al proceso de evaluación, se envió a través de correo electrónico, la nota **DRHE-SEIA-0758-2024** al **MiCULTURA**, para que emita su Informe Técnico referente a la Información Aclaratoria del EsIA, Categoría I, denominado “**EsIA CAT I INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ**” (fs. 129-130);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº585-2024**, recibida a través de correo electrónico el día 24 de junio de 2024, el **MiCULTURA** responde con los comentarios concernientes a la Información Aclaratoria del estudio arqueológico del EsIA, señalando “... Sobre el particular, el consultor presento la información aclaratoria del estudio arqueológico de acuerdo a establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008...aunque el estudio no arrojo hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante

prospección en el campo (prospección superficial y sub-superficial) la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto... por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto..." (fs. 131-132);

Que mediante nota **DRHE-SEIA-59-2024**, se remite copia del Inventario Forestal subsanado a la Sección Forestal (**SEFOR**), para que emitan sus comentarios con respecto al mismo (fj. 133);

Que Mediante nota **SEFOR-129-2024**, recibida el 27 de junio de 2024, remite sus comentarios concernientes a la evaluación del Inventario Forestal de la Información Aclaratoria señalando "... tenemos a bien hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente al numeral 6.1.2 (inventario Forestal), son aceptables ya que las especies descritas y cantidades de individuos son acorde a la información que señala el Informe Técnico SEFOR-018-2024, que fue remitido por medio de la nota SEFOR-104-2024 del 21 de mayo de 2024, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental" (fj. 134);

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **EsIA CAT 1 INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado el tres (03) de julio de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y atiende adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable. (fs. 136- 156);

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto "**EsIA CAT 1 INSTALACIÓN DE CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ**", cuyo promotor es **SANAE REAL ESTATE HOLDING, S.A.**, con todas las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al PROMOTOR, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el Informe Técnico de Evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por Consultores Ambientales habilitados e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Tramitar los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, solo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- g. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie natural talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994; dicha reforestación se debe realizar en el margen de protección de la quebrada Francisco Audía.
- h. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- j. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se

de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

- k. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- p. Cumplir con lo establecido el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- q. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- r. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- t. El promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección de Patrimonio Cultural.
- u. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas,

siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- v. Cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece que: "En los ríos y quebradas, se tomara en consideración el ancho del cauce y se dejara a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros".
- w. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma,

Artículo 8: NOTIFICAR a la sociedad **SANAE REAL ESTATE HOLDING, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

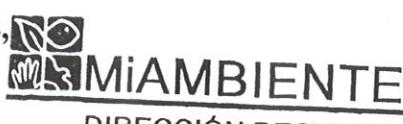
Artículo 9: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Cuatro (04) días, del mes de Julio, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente - Herrera


MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA


LCDO. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: “EsIA CAT 1 INSTALACION DE
CONTENEDORES, TIPO MODULAR PARA
CONCESIONARIA BAHÍA MOTORS Y ÁREAS
AUXILIARES, SUCURSAL CHITRÉ”

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano:

PROMOTOR: SANAE REAL ESTATE HOLDING, S.A.

Cuarto Plano:

ÁREA: 2448.6 METROS CUADRADOS

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-09-2024 DE 04 DE
Julio DE 2024.

Recibido por:

Hector JUSTINIANI
Nombre y apellidos
(En letra de molde)


Firma

8-805-2037
Nº de Cédula de I.P.

5-Julio-24
Fecha

**INGENIERO
JAIME OCAÑA
DIRECTOR REGIONAL
PROVINCIA DE HERRERA
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.**

Respetado director:

Por este medio, yo Francisco José Salerno, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-159-809, con domicilio de notificaciones, en Boulevard Costa del Este, Concesionario de Acura, correo electrónico aldo.escobar@bahiamotors.com, actuando en nombre y representación legal de SANAE REAL STATE HOLDING, S.A., me notifico por escrito y autorizo al Ingeniero Héctor Justiniani con cedula 8-805-2037 para que retire la resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto del proyecto denominado EsIA Cat 1 Instalación de contenedores, tipo modular para concesionaria Bahía Motors y áreas auxiliares, sucursal Chitré, ubicado en el ubicado en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Para la cual se ha dispuesto la Resolución N° IA-DRHE-09-2024 DEL 4 DE JULIO DE 2024.

Panamá, 5 de julio del 2024.

Francisco José Salerno



Yo, LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS,
Notario Público del Circuito de Los Santos con cédula
N° 7-705-1290.

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que
firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es
(son) auténtica (s) (Art. 172o C.C. Art. 835 C. J.)

Las Tablas:

5-7-2024

Testigo

Testigo

LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Francisco Jose
Salerno Abad



8-159-809

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 27-NOV-1951
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: AB+
EXPEDIDA: 14-NOV-2016 EXPIRA: 14-NOV-2026



HINNA



To, Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas, Notario Público
del Circuito de Los Santos. Con cédula de Identidad
personal N° 7-705-123.

CERTIFICO Que la cédula de identidad que se adjunta es la original

Las Tablas

5-3-2024

J. Castillo
LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Hector Alcibiades
Justiniani García



NOMBRE USUAL:
FÉCHA DE NACIMIENTO: 07-MAY-1987
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O-
EXPEDIDA: 15-FEB-2021 EXPIRA: 15-FEB-2036

8-805-2037



Yo, Lic. Joaquin Arturo Castillo Vargas, Notario Público
del Circuito de Los Santos, con cédula de Identidad
personal N° 7-705-1234

CERTIFICO Que la presente es una copia auténtica de
la original

Las Tablas

5-2-2024

LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos